

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., dieciocho de abril del dos mil veintitrés

Proceso	Exoneración Alimentos
Demandantes	Manuel Alejandro Osorio Naranjo
Demandado	Giovanny Osorio León

Presentan memoriales los extremos de la lid solicitando se levante la restricción de salida del país decretada por este despacho judicial en auto del 9 de julio de 2018¹, comunicada mediante oficio 1516 del 13 de julio del 2018.

Sobre el particular y como se encuentra acreditado que sobre el demandado pesa medida de restricción de salida del país, debe traerse a colación lo señalado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil a través de Sentencia del 13 de noviembre de 2015, con ponencia del Doctor Luis Armando Tolosa, recordó jurisprudencia en la que se estableció que:

"(...) los precedentes jurisprudenciales de esta Sala sobre el tema debatido, aconsejan una interpretación teleológica y finalista del artículo 148 del Decreto 2737 de 1989 (reproducido por el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006). (...) [E]l juzgado encartado, por auto de 5 de noviembre de 2010, ordenó al demandado "constituir un capital cuya renta satisfaga el cumplimiento de la cuota alimentaria mensual conforme lo prevé el artículo 129 del C.I.A.", inobservando que la misma disposición prevé que ésta medida sólo procede dentro de un proceso ejecutivo frente al incumplimiento del alimentante de pagar la cuota previamente fijada y, no en un juicio declarativo, con el cual se busca determinar el monto que debería solventar el deudor (...)".

Así las cosas, atendiendo el precedente anunciado aunado a que el beneficiario cuenta con mayoría de edad y así lo ha solicitado, se dispone la cancelación de la restricción de salida del país ordenada en este legajo.

NOTIFÍQUESE

¹ Página 18/37 Elemento 1.

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ae627a29f10dd54cf84432358530007143cfa6402d89dbf8b2eef0274a7694**

Documento generado en 18/04/2023 07:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>